

**No procede la petición de nulidad de una letra de cambio, que ha recaudado una ejecución fenecida, si no se ha ejercitado la acción contradictoria ni la revocatoria o pauliana.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña María Tarazona de Lugo interpone tercería excluyente de dominio contra don Leoncio Lugo y don Paúl Lugo, para el efecto de que se levante el embargo trabado, en el juicio ejecutivo que el primero de los demandados ha seguido al segundo por pago de soles, en la casa sita en el jirón San Martín de la ciudad de Huánuco, de la que es propietaria, en parte, la tercerista. Esta invoca como fundamento la simulación de una letra entre padre e hijo, ya que tal es la calidad de los demandados Leoncio y Paúl, respectivamente, por la suma de treinta mil soles con el fin de burlar las pensiones alimenticias devengadas, en el juicio correspondiente que tuvo que seguir la demandante a su esposo Paúl Lugo, del que se encuentra separada y hasta pedir la separación de bienes de la sociedad conyugal, como consta del otro expediente acompañado. Que el bien embargado, dice la tercerista, fue adquirido durante su matrimonio, y que por lo tanto le pertenece el cincuenta por ciento. Por último, afirma, que el esposo es solvente y no habría tenido necesidad de recurrir al padre para un préstamo de treinta mil soles, cantidad que aparece en la letra, con la que se ha aparejado ejecución; y que tampoco el padre habría podido hacer dicho préstamo puesto que es pobre y no tiene bienes con que responder. Absuelto el trámite de contestación a la demanda, el Juez ordinariza la causa y la abre a prueba por el término de ley, recibándose y actuándose la ofrecida. Vencido el término probatorio y presentados los respectivos alegatos, el Juez pronuncia sentencia a fs. 31, su fecha veinticinco de octubre de 1961. declarando fundada la demanda, mandando levantar el embargo trabado y nula la letra en cuestión por simulada. Apelada, la Superior de Huánuco la confirma a fs. 45, con fecha 10 de enero de 1962. Don Leoncio Lugo interpone recurso de nulidad.

Lo resuelto es legal, porque, en efecto, los juicios de separación de bienes y de alimentos fueron iniciados por la esposa del demandado don

Paul Lugo, mucho antes de interpuesta la acción ejecutiva que contra éste entabló su padre don Leoncio Lugo; que es manifiesta la colusión entre ejecutante y ejecutado, padre e hijo, para simular una obligación inexistente, mediante una letra de cambio, cuya finalidad fue eludir la otra obligación alimentaria que tenía Paúl Lugo con su esposa, la tercerista. La prueba testimonial actuada no es pertinente, ya que para demostrar la propiedad de un bien, ha debido presentarse el correspondiente título.

Procede en consecuencia, amparar la tercería, tal como lo hacen las instancias inferiores puesto que toda la prueba se dirige a establecer la simulación de una letra con el fin ya indicado de burlar el derecho alimentario de la mujer.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 22 de junio de 1962

FEBRES

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintisiete de setiembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que existiendo juicio de separación de bienes, inscritos en los Registros Públicos con anterioridad al embargo trabado, dicha medida solo puede afectar al cincuenta por ciento de la propiedad embargada; que constituyendo la letra de cambio, el fundamento del juicio ejecutivo que se encuentra sentenciado, no puede declararse su nulidad, en el presente procedimiento por no haberse interpuesto ni la acción contradictoria ni la revocatoria que faculta la ley: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. cuarenticinco, su fecha diez de enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas treintiuno, su fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada en todas sus partes la demanda de tercería excluyente interpuesta a fojas una por doña María Tarazona de Lugo contra don Leoncio Lugo y otro: reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon fundada en parte dicha demanda; y en consecuencia, que solo procede se levante el embargo en el cincuenta por ciento del bien cuestionado y sin lugar el otro extremo de la acción en cuanto se solicita la nulidad de la letra referida; sin costas; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 218/62.—Procede de Huánuco.